

**PERÚ****Ministerio  
de la Producción**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**VISTOS:**

La Resolución N° 07 de fecha 25 de setiembre de 2020, la cual contiene la Sentencia N° 199-2020-11°JETPL, del Décimo Primer Juzgado de Trabajo Permanente de Lima; la Resolución s/n de fecha 20 de octubre de 2021, de la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima; la Resolución s/n de fecha 21 de noviembre de 2023, emitida en relación a la Casación Laboral N° 28812-2022, de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema; el Memorando N° 000200-2024-ITP/OGRRHH del 25 de enero de 2024, complementado con Memorando N° 000451-2024-ITP/OGRRHH del 28 de febrero de 2024, emitidos por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 000096-2024-ITP/OAJ del 07 de marzo de 2024, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la señora Amelia Aguilar Lujan (en adelante, la Demandante) a través de una demanda interpuesta en contra del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP petitionó su reincorporación a nuestra entidad, esto en virtud a que mediante Resolución Ministerial N° 142-2017-TR fue inscrita en el Registro Nacional de Trabajadores cesados Irregularmente y optó por el beneficio de la reincorporación el cual estaba facultada a elegir conforme la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales;

Que, mediante Resolución N° 07 de fecha 25 de setiembre de 2020, la cual contiene la Sentencia N° 199-2020-11°JETPL, el Décimo Primer Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, en relación al proceso con expediente N° 28136-2019-1801-JR-LA-11, resuelve que la demandada cumpla con ejecutar el beneficio de reincorporación laboral elegido por la demandante con las condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones que corresponda a la plaza presupuestada vacante a la que accede, tomando como referencia la plaza que ocupaba al momento del cese;

Que, mediante Resolución N° 01 de fecha 07 de diciembre de 2020, el Juzgado referido concedió la solicitud de Medida Cautelar petitionada, ordenando al ITP reincorporar provisionalmente a la Demandante, esto con las condiciones remunerativas y demás condiciones de trabajo que corresponden a la plaza presupuestada vacante a la que accede, tomando como referencia la plaza que ocupaba al momento de su cese;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva N° 029-2021-ITP/DE del 26 de abril de 2021, se reincorporó provisionalmente a la Demandante, en la plaza denominada "Especialista en Capacitación Tecnológica II", a fin de dar cumplimiento a la medida cautelar;

Que, con Resolución s/n de fecha 20 de octubre de 2021, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirmó la sentencia de primera instancia;

Que, con Resolución s/n de fecha 21 de noviembre de 2023, emitida en relación a la Casación Laboral N° 28812-2022, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, resuelve declarar improcedente el recurso de casación interpuesto por el ITP;



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Que, como consecuencia de la improcedencia del Recurso de Casación desde un punto de vista procesal, la sentencia de vista ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme lo señalado en el artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, además el mismo artículo de la citada norma, precisa que ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, a través del Memorando N° 000200-2024-ITP/OGRRHH del 25 de enero de 2024, complementado con Memorando N° 000451-2024-ITP/OGRRHH del 28 de febrero de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión técnica favorable a la reincorporación laboral definitiva de la Demandante, precisando lo siguiente:

- *“Con Resolución Ejecutiva N° 000028-2021-ITP/DE, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Pliego 241: ITP, para el año fiscal 2021, a fin de brindar presupuesto a la plaza “Especialista en Capacitación Tecnológica II”.*
- *Con Resolución Ejecutiva N° 000189-2023-ITP/DE, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Pliego 241: ITP, para el Año Fiscal 2023, en el cual se observa que la plaza “Especialista en Capacitación Tecnológica II”, sigue siendo una plaza presupuestada hasta la fecha, la cual se encuentra ocupada provisionalmente por la misma señora Amelia Aguilar Lujan.*
- *Se realizó la consulta en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, observándose que la plaza “Especialista en Capacitación Tecnológica II”, le corresponde a la Demandante”.*

Que, por los motivos anteriormente expuestos, con Informe N° 000096-2024-ITP/OAJ del 07 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que a fin de dar cumplimiento a lo resuelto en el proceso judicial y siendo que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos ha emitido opinión técnica favorable, corresponde efectuar la reincorporación definitiva de la Demandante en el cargo de “Especialista en Capacitación Tecnológica II”;

Con los vistos de la Secretaría General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Reincorporar de manera definitiva a la señora Amelia Aguilar Lujan en la plaza de “Especialista en Capacitación Tecnológica II”, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto en el proceso judicial, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del ITP realice las gestiones correspondientes a la reincorporación definitiva de la señora Amelia Aguilar Lujan, de acuerdo a lo señalado en el artículo precedente.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos notifique a la señora Amelia Aguilar Lujan la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica notifique la presente al órgano jurisdiccional correspondiente a fin de comunicar que se ha dado cumplimiento a lo resuelto en el proceso judicial.

**Artículo 5°.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/produce/itp>.

**Regístrese y comuníquese**

**ALBERTO DANTE MAURER FOSSA**

Director Ejecutivo

Instituto Tecnológico de la Producción